

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403306
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403306, en el que se nos informaba que la persona interesada, con domicilio en Alfafar (Valencia), tenía reconocido un grado 1 de dependencia y solicitó la revisión de dicho grado, por agravamiento, el 24/11/2022, reconociéndole un grado 3 el 25/04/2023. Sin embargo, la Conselleria competente no había aprobado la revisión del PIA ajustándolo a este nuevo grado, y seguía percibiendo la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales como si tuviera un grado 1.

Por ello, el 04/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le concedió, por un mes. Recibido su informe, se nos comunicó lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D.^a (...) (Alfafar), con fecha 24 de noviembre de 2022 presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 25 de abril de 2023, a fecha de emisión de este informe aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar el importe de la prestación que está percibiendo a este Grado.

Por Orden de servicio 1/2024 de esta Dirección General se ha acordado –por la concurrencia de circunstancias singulares y razones de interés público, social y humanitario– la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en los municipios que, como el suyo, se han visto afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

La fase de instrucción de esta solicitud ya ha finalizado por lo que la correspondiente resolución de revisión del PIA se emitirá a la mayor brevedad posible.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Dado el tiempo transcurrido desde que solicitamos este informe, y al no aportar ninguna novedad a los datos referidos por la persona interesada, más allá de indicar que la resolución reclamada se

emitirá en breve, optamos por obviar el trámite de audiencia de este informe y emitir la presente resolución de consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Toda la ciudadanía tiene derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de estas obligaciones aumenta la incertidumbre que genera la falta de resolución. Además, amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias. La persona dependiente lo es en un grado 3 desde abril de 2023. Han transcurrido, por tanto, 19 meses y continúa percibiendo una prestación correspondiente a una dependencia en grado 1, con los consiguientes perjuicios.

Por último, esta institución estima que, dado que la localidad de residencia de la persona interesada fue afectada directamente por la DANA, y atendiendo a la Orden de servicio 1/2024 referida anteriormente, confiamos que la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.

4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde al grado 3 reconocido.
5. **SUGERIMOS** que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud o desde la aprobación de la Resolución de grado si esta se aprobó antes de los seis meses desde la solicitud, como es este caso.
6. Además, **SUGERIMOS** que, dada la localidad de residencia de la persona interesada, y cuando sólo resta la aprobación de la Resolución PIA para proceder al pago de la prestación que percibe de acuerdo con el grado 3 reconocido, la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana